

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

MEMORÁNDUM

GSC-305/2022

PARA: **LIC. CARMEN URBINA**
Portal de Transparencia

DE: **CELESTE TORRES**
Oficial de Negocios
Gerencia de Servicio al Cliente

ASUNTO: **REMISIÓN DE CONTRATO**

FECHA: **12 DE ABRIL DE 2022**



Por este medio se informa que el 31 de marzo de 2022, se suscribió un nuevo Contrato de Servicios de Recaudación de Valores entre la Empresa Energía Honduras (EEH) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), dependiente de la Gerencia de Servicio al Cliente.

Por lo anterior se adjunta copia del convenio en mención.

Sin otro particular y agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente,



CONTRATO DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE VALORES

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE CELEBRAN:(i) EMPRESA ENERGÍA HONDURAS, S.A. DE C.V., (EEH), REPRESENTADA POR ENID ARITA MELZER; (ii) BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARCO ANTONIO CANO GÓMEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “AGENTE RECAUDADOR”;(iii) BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR REINALDO RAFAEL MEDINA JÍMENEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “FIDUCIARIO DE DISTRIBUCIÓN Y TEMPORALMENTE DE TRANSMISIÓN” y (iv) LIZZETH GUADALUPE VILLATORO FLORES, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “FIDUCIARIO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA”:

ENID ARITA MELZER, mayor de edad, Ingeniera Electricista Industrial, de nacionalidad hondureña, y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. Honduras, identificada con Documento Nacional de Identificación No. 0501-1967-00252, en su condición de Sub-Gerente General de la sociedad **EMPRESA ENERGÍA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, en adelante **EEH**; y **MARCO ANTONIO CANO GÓMEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número 05101967001760, quien actúa en su condición de **ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, (BANADESA) efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaria General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, quien en





lo sucesivo de denominará **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)** en adelante **AGENTE RECAUDADOR; REINALDO RAFAEL MEDINA JIMENEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, con Tarjeta de Identidad número 0801-1959-01398 y de este domicilio, en mi calidad de Delegado Fiduciario de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, sociedad legalmente constituida mediante Instrumento Público número cuarenta y dos (42), autorizado por el Notario Raimundo Orellana Pineda, el día catorce (14) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), cuya primera copia se inscribió con el número diez (10), del tomo trescientos once (311) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento Francisco Morazán; acreditando su calidad con el Testimonio de Protocolización por Exhibición de la transcripción del punto de acta número trescientos quince (315), de la sesión de Junta Directiva celebrada el día miércoles veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), donde consta su nombramiento, autorizada el dieciocho (18) de octubre de mil diecisiete (2017) por el Notario Ernesto Alfonso Carrasco Castro, testimonio inscrito bajo el número cuarenta y tres mil ochenta y siete (43087) de la matrícula sesenta y dos mil novecientos treinta y ocho (62938) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro asociado del Instituto de la Propiedad; en adelante el **FIDUCIARIO DE DISTRIBUCIÓN; y LIZZETH GUADALUPE VILLATORO FLORES**, mayor de edad, hondureña, Abogada y Notaria, con tarjeta de identidad número 0801-1979-04329 y de este domicilio, actuando en mi calidad de Delegado Fiduciario de **BANCO LAFISE, S.A.**, facultad que acredita según instrumento público número 147 autorizado por la Notaria Rosalinda Cruz Sequeira el 15 de junio del 2017, el cual se encuentra inscrito bajo matrícula 67952 con el número 40980 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, en adelante el **FIDUCIARIO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA;** y los tres Fiduciarios de manera conjunta como los **FIDUCIARIOS;** hacemos constar que hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, un **CONTRATO DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE VALORES**, el cual se regirá por las declaraciones, cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Todos los representantes declaran que realizan las declaraciones que aparecen a continuación, las cuales se consideran parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se obligan según las estipulaciones y condiciones siguientes:

1. EEH declara que:

- a. **CONSTITUCIÓN:** Es una sociedad anónima según consta en la escritura pública número ochenta y siete (87), otorgada ante la fe pública del Abogado y Notario Geovany Roosevelt Núñez Murillo en fecha 16 de febrero de

2016 encontrándose inscrita con Matricula 2549994, inscripción número - 32475 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad.

- b. REPRESENTANTE: Está representada legalmente por **ENID ARITA MELZER**, mayor de edad, Ingeniera Electricista Industrial, de nacionalidad hondureña, con residencia en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, cuyas facultades de representación se encuentran contenidas en el Instrumento Público No. 16, autorizado en fecha 2 de febrero del 2022, por el Notario Carlos Humberto Pacheco Morales, encontrándose inscrito con Matricula 2549994, inscripción número 71788 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad.
- c. DOMICILIO: La sociedad mantiene su domicilio en Tegucigalpa, M.D.C.
- d. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Declara que:
 - i. Su Registro Tributario Nacional es: 08019016823371
 - ii. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales.
- e. ANTECEDENTES: Que derivado del Artículo 1 del Decreto Legislativo 118-2013 en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), suscribió un Contrato de ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA PARA LA RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE DISTRIBUCIÓN Y FLUJO FINANCIERO, con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE), Comisión Para la Promoción de Alianzas Público Privadas (COALIANZA); y Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (FICOHSA), como banco estructurador fiduciario, en el cual se le otorga la facultad al Inversionista Operador (Empresa Energía Honduras, S.A. DE C.V.) la facultad de suscribir el presente contrato, específicamente en el literal a) del numeral 1 de la Cláusula Séptima, Obligaciones del Inversionista Operador.

2. EL AGENTE RECAUDADOR, declara que:

- a. CONSTITUCIÓN: Que el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)** es una institución Autónoma, creado mediante Decreto Ley No.903, emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo No.31-92, de fecha 05 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.26, 913, el 06 de abril de 1992.



- b. REPRESENTANTE: Está representada legalmente por **MARCO ANTONIO CANO GÓMEZ**, quien acredita la condición con la que actúa mediante Representación y nombramiento mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, (BANADESA) efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaria General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento.
 - c. DOMICILIO: La sociedad mantiene su domicilio en Comayagüela, M.D.C.
 - d. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Declara que:
 - i. Su Registro Tributario Nacional es: 08019995291567.
 - ii. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales.
 - e. PERMISOS Y RECURSOS: Declara por este acto que:
 - i. Cuenta con los permisos, licencias, autorizaciones y registros oficiales necesarios para llevar a cabo la ejecución del presente contrato.
 - ii. Cuenta con los recursos humanos, logísticos y tecnológicos suficientes, para llevar a cabo la actividad de recaudo en forma óptima, oportuna y eficiente.
 - iii. Comparece a la celebración del presente instrumento sin estar aquejado por ningún vicio de la voluntad que pudiera limitar y/o eliminar su capacidad de obligarse en todo o en parte.
3. EL FIDUCIARIO DE DISTRIBUCIÓN, declara que:
- a. CONSTITUCIÓN: Es una sociedad legalmente constituida mediante Instrumento Público número cuarenta y dos (42), autorizado por el Notario Raimundo Orellana Pineda, el día catorce (14) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), cuya primera copia se inscribió con el número diez (10), del tomo trescientos once (311) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento Francisco Morazán.
 - b. REPRESENTANTE: Acredita la condición con la que actúa mediante el Testimonio de Protocolización por Exhibición de la transcripción del punto

de acta número trescientos quince (315), de la sesión de Junta Directiva celebrada el día miércoles veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), donde consta su nombramiento, autorizada el dieciocho (18) de octubre de mil diecisiete (2017) por el Notario Ernesto Alfonso Carrasco Castro, testimonio inscrito bajo el número cuarenta y tres mil ochenta y siete (43087) de la matrícula sesenta y dos mil novecientos treinta y ocho (62938) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro asociado del Instituto de la Propiedad; debidamente facultado para proceder con la suscripción del presente documento.

- c. DOMICILIO: La sociedad mantiene su domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
- d. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Declara que:
 - i. Su Registro Tributario Nacional es: 08019002267076.
 - ii. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales.
- e. PERMISOS Y RECURSOS: Declara por este acto que:
 - i. Cuenta con los permisos, licencias, autorizaciones y registros oficiales necesarios para llevar a cabo la ejecución del presente contrato.
 - ii. Comparece a la celebración del presente instrumento sin estar aquejado por ningún vicio de la voluntad que pudiera limitar y/o eliminar su capacidad de obligarse en todo o en parte.

4. EL FIDUCIARIO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA, declara que:

- a. CONSTITUCIÓN: Denominada anteriormente como Banco Futuro, S.A., una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República de Honduras mediante Instrumento Público número 99, autorizado en fecha 30 de septiembre de 1977 en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario Arturo H. Medrano M., inscrita bajo el Asiento número 63 del Tomo 107 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; transformada la sociedad mediante el Instrumento Público número 76 autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central por el Notario Nicolás García Zorto, en fecha veintinueve (29) de abril del año un mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita con el Asiento número 14 del Tomo 381 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; modificada la Escritura Constitutiva en cuanto a su denominación social de Banco Futuro, S.A. a Banco LAFISE, S.A. mediante el Instrumento Público número 9 de fecha 20 de enero del 2005, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa,





Municipio del Distrito Central ante los oficios del Notario José Joaquín Lizano Casco, inscrita con el Asiento número 42 del Tomo 578 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; reformada nuevamente la Escritura de Constitución en cuanto a la denominación social de Banco LAFISE, S.A. a Banco LAFISE (Honduras) Sociedad Anónima (Banco LAFISE, S.A.) pudiendo abreviarse BANCO LAFISE, S.A. mediante Instrumento Público número 851 autorizado por el Notario Jorge Alberto García Martínez en fecha 11 de octubre del año 2005, librando su testimonio en fecha 9 de enero del 2006 e inscrito en fecha 19 de enero del 2006 bajo el Asiento número 99 del Tomo 607 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán.

- b. REPRESENTANTE: Acredita la condición con la que actúa mediante el instrumento público número 147 autorizado por la Notaria Rosalinda Cruz Sequeira el 15 de junio del 2017, el cual se encuentra inscrito bajo matrícula 67952 con el número 40980 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP; debidamente facultada para proceder con la suscripción del presente documento.
- c. DOMICILIO: La sociedad mantiene su domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
- d. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Declara que:
 - i. Su Registro Tributario Nacional es: **08019997377947**.
 - ii. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales.
- e. PERMISOS Y RECURSOS: Declara por este acto que:
 - i. Cuenta con los permisos, licencias, autorizaciones y registros oficiales necesarios para llevar a cabo la ejecución del presente contrato.
 - ii. Comparece a la celebración del presente instrumento sin estar aquejado por ningún vicio de la voluntad que pudiera limitar y/o eliminar su capacidad de obligarse en todo o en parte

EL FIDUCIARIO DE DISTRIBUCIÓN, el FIDUCIARIO DE TRANSMISIÓN y EL FIDUCIARIO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA podrán ser conocidos en su conjunto como los FIDUCIARIOS

5. Las Partes Declaran que:

Vistas las Declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en obligarse recíprocamente de acuerdo con las siguientes condiciones:



CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:

1.- Mediante Decreto Legislativo 118-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de julio del 2013 se aprobó por el Congreso Nacional el Contrato de Fideicomiso de “Proyecto de Recuperación de Pérdidas en los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en el Componente de Distribución y Flujo Financiero” suscritos entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA) y Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (FICOHSA).

2.- Mediante Decreto Legislativo 163-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de septiembre del 2013 se aprobó por el Congreso Nacional el Contrato de Fideicomiso del “Proyecto de Recuperación de Pérdidas en los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en el Componente de Transmisión, Despacho y Flujo Financiero” suscritos entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA) y Banco Atlántida, S.A. (ATLANTIDA). Dicho Fideicomiso fue cancelado y liquidado por mutuo acuerdo entre las partes, tal como consta en el Testimonio Público número 118 contentivo del “Acuerdo de Terminación de Fideicomiso”, autorizado por el abogado y notario José Walter Bodden Joya en fecha 12 de abril de 2021.

3.-Mediante Decreto Legislativo -119-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de julio del 2013 se aprobó por el Congreso Nacional el Contrato de Fideicomiso del “Proyecto de Recuperación de Pérdidas de los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para la Ejecución de Componente de Iluminación Pública”. Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 024-2013 de fecha 21 de mayo del 2013 se aprobó el Contrato del Fideicomiso precitado entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) en su condición de Fideicomitentes y Banco Continental, S.A. como Fiduciario. En tal sentido en fecha 14 de septiembre del año 2018, Banco Lafise, S.A. suscribió con los Fideicomitentes el Contrato de Sustitución de Fiduciario del Fideicomiso para Proyecto de Recuperación de Pérdidas de los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para la Ejecución de Componente de Iluminación Pública, por lo que a partir de la suscripción del mismo Banco Lafise (Honduras) S.A. es el nuevo Fiduciario sustituto.

4.- En la cláusula dos (2) de dichos contratos de Fideicomiso se establece que, como patrimonio del Contrato de Fideicomiso, formarán parte de dicho patrimonio, los flujos actuales y futuros derivados por los servicios de energía eléctrica y del Alumbrado Público





que presta la ENEE a los abonados de la ENEE en adelante "PATRIMONIO FIDEICOMETIDO" y que será recaudado por los agentes recaudadores habilitados para tal efecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente Contrato consiste en la recepción, custodia, reporte y transferencia del dinero pagado por los abonados de la red de distribución de energía eléctrica de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en concepto de los servicios prestados; debiendo estas operaciones, asegurar altos estándares de calidad, oportunidad, seguridad, eficacia y eficiencia, tanto para EEH como para los Usuarios o abonados, a través de cualquiera de los canales o medios de pago disponibles. El AGENTE RECAUDADOR deberá seguir los lineamientos definidos en el Manual Operativo y Técnico de Recaudo.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

- a) **EL AGENTE RECAUDADOR:** Es la institución financiera legalmente constituida y perteneciente al sistema financiero de la República de Honduras, incluyendo todas sus sedes principales, secundarias y demás oficinas u otros tipos de canales que sean definidas por el mismo AGENTE RECAUDADOR dentro del territorio nacional, siempre que en tales lugares, EL AGENTE RECAUDADOR cuente con el cubrimiento de oficinas, las características técnicas y el soporte de administración que permitan la captación de recursos económicos y monetarios, así como la consecución del recaudo de los pagos realizados por los abonados que reciben la prestación del servicio de energía eléctrica de la ENEE.
- b) **EEH:** Es la sociedad mercantil denominada Empresa Energía Honduras, S.A. de C.V., legalmente constituida en Honduras, la cual conforme al Contrato de Alianza Público-Privada para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para la ejecución del componente de distribución y flujo financiero tiene, entre otras, la obligación de desarrollo de las actividades comerciales de distribución eléctrica en la República de Honduras, con excepción de los territorios insulares. Las actividades comerciales consisten en la medición, facturación, cobro, recaudación, atención al Usuario, creación de bases de datos de usuarios, implementación de programas informáticos, conexiones de nuevos consumidores, cortes de deudores y de conexiones ilegales, reconexiones y la recuperación de la mora acumulada a la fecha de inicio de vigencia del contrato, entre otras.
- c) **RECAUDO:** Consiste en la recepción, custodia, reporte del dinero pagado por los abonados en concepto de prestación de servicio de energía eléctrica y del Alumbrado Público que constituyen el Patrimonio Fideicometido, el cual está amparado por los

Fideicomisos existentes para su final transferencia a los Fiduciarios en proporción de dichos Fideicomisos.

- d) **ABONADO o USUARIO:** Cualquier persona natural o jurídica a quien, con base a una solicitud o contrato, se le preste el servicio de suministro de energía eléctrica.
- e) **CUENTA PARA EL RECAUDO:** Es la cuenta contable del AGENTE RECAUDADOR en la cual se realiza el depósito de los recaudos efectuados por el AGENTE RECAUDADOR por concepto del pago de la factura de servicios de energía eléctrica. Los valores consignados en estas cuentas deben ser trasladados semanalmente según liquidación a las Fiducias y de conformidad a lo establecido en el Manual Operativo y Técnico de Recaudo.
- f) **OFICINAS BANCARIAS:** Corresponde a las sedes del AGENTE RECAUDADOR a nivel nacional y de los canales electrónicos o físicos en los cuales los abonados podrán realizar los pagos.
- g) **CANALES O MEDIOS ELECTRÓNICOS:** Corresponde a cajeros automáticos, teléfonos, datáfonos de pago y otras redes de comunicación que facilitan el pago a los Clientes de EL AGENTE RECAUDADOR y abonados receptores del servicio de energía eléctrica de manera virtual.
- h) **PLATAFORMA DE RECAUDO:** Sistema de información donde el AGENTE RECAUDADOR registrará los pagos en línea.
- i) **PROCESO DE CONCILIACIÓN:** Procedimiento diario, que garantiza que tanto el sistema del AGENTE RECAUDADOR, como el sistema de Plataforma de Recaudo sumen los mismos valores de recaudo de dinero físico. Ambas partes garantizarán que cada día se realiza la conciliación del día inmediatamente anterior. La fecha de proceso corresponde a un día de recaudo comprendido desde las 00:00 horas hasta las 23:59 y en el cual el AGENTE RECAUDADOR debe garantizar que todas sus cajas y canales de recaudo se abran y cierren dentro de este periodo de tiempo, para garantizar que los reportes diarios contengan toda la información del día. En caso de que, haya recaudos de días anteriores a reportar, estos se reportarán y liquidarán con la fecha de proceso del día de reporte, sin embargo, el AGENTE RECAUDADOR debe reportar adicionalmente el dato de la fecha de recaudo real.
- j) **MANUAL OPERATIVO Y TÉCNICO DE RECAUDO:** Instructivo desarrollado por EEH que se entregará anexo a este contrato, el cual define el detalle del procedimiento operativo y técnico y las reglas o Acuerdos de Nivel de Servicio para el buen funcionamiento del proceso de recaudo.
- k) **ARCHIVO PLANO DE TRANSACCIONES:** Es un archivo plano con todas las transacciones de recaudo de una fecha de proceso específica. El archivo se debe entregar en el formato y medio tecnológico que especifique el Manual Operativo y





Técnico de Recaudo. Con este archivo, el sistema de Plataforma de Recaudo realiza el proceso de conciliación automática y diariamente.

- l) **REPORTE DE RECAUDO DIARIO CONCILIADO:** Reporte que consolida el recaudo diario que realiza el AGENTE RECAUDADOR; el cual discrimina el recaudo por agencia y los ajustes realizados, resultado del proceso de conciliación, conforme a lo establecido en el Manual Operativo y Técnico de Recaudo.
- m) **LIQUIDACIÓN SEMANAL:** Liquidación semanal de los recaudos recibidos por el AGENTE RECAUDADOR y que determina el monto de los valores a trasladar, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las Fiducias del Banco Ficohsa y del Banco Lafise, S.A., así como el valor del Impuesto Sobre Ventas (ISV). Esta liquidación se realizará los martes con base en los flujos de dinero recibidos cada semana comprendida de sábado a viernes cuyo depósito debe ser realizado los miércoles de la siguiente semana con un plazo máximo hasta las doce horas meridiano (12:00 m) o al siguiente día hábil en caso de aquel sea festivo.
- n) **FIDEICOMISOS:** Se refiere a: (i) Contrato de Fideicomiso del “Proyecto de Recuperación de Pérdidas en los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en el Componente de Distribución y Flujo Financiero” suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA) y Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (FICOHSA); y iii) “Proyecto de Recuperación de Pérdidas de los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para la Ejecución de Componente de Iluminación Pública” suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA) y Banco Continental, S.A., éste último sustituido por Banco Lafise, S.A.
- o) **FIDUCIARIO DE DISTRIBUCIÓN:** Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (Banco Ficohsa).
- p) **FIDUCIARIO DE TRANSMISIÓN:** Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (Banco Ficohsa) de forma temporal conforme instrucción contenida en Oficio CIENEE-439-2021.
- q) **FIDUCIARIO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA:** Banco Lafise, S.A.
- r) **LIQUIDACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS (ISV):** Es un reporte que genera la EEH que contiene los valores de ISV del mes generados por la facturación de la ENEE, para que el AGENTE RECAUDADOR haga el traslado del ISV al Servicio de Administración de Rentas(SAR) o a la entidad de la Administración Pública que por Ley corresponda. El valor del ISV se debe ir reteniendo por el AGENTE RECAUDADOR cada semana de la liquidación semanal hasta su pago, el



cual debe efectuarse el día diez (10) de cada mes o al siguiente día hábil en caso de este último día sea festivo.

- s) **RETRIBUCIÓN:** Es la forma como se reconocerá el servicio de recaudo prestado por el AGENTE RECAUDADOR, la cual consistente en los días que él mismo mantendrá el dinero en sus arcas sin reconocimiento de interés para la ENEE, en conformidad con lo establecido en el Manual Operativo y Técnico de Recaudo.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCES DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO: EL AGENTE RECAUDADOR pondrá a disposición de los abonados o usuarios de la ENEE, los servicios de ventanilla física, virtual, o de los canales transaccionales de que disponga, para realizar la recaudación en todas sus agencias, conectadas electrónicamente a la computadora central de la oficina principal de EL AGENTE RECAUDADOR, la que a su vez estará conectada a la Plataforma de Recaudo de EEH, por todos los días que opere, para que así, todos los abonados enteren los montos adeudados a favor de los Fiduciarios en concepto de pago por facturas de suministro de energía eléctrica prestados por la ENEE, sin perjuicio de lo establecido en el literal a) de la Cláusula Octava.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE LAS RECAUDACIONES:

Los valores recibidos por el pago del servicio de suministro de energía eléctrica cada semana comprendida de sábado a viernes, deben ser depositados el miércoles de la siguiente semana, teniendo como plazo máximo hasta las doce horas meridiano (12:00 m.) o al siguiente día hábil en caso de que el miércoles sea festivo, pero siempre respetando el plazo máximo precitado. Del total recaudado el AGENTE RECAUDADOR deberá calcular el importe del 4.48% correspondientes a la tasa de alumbrado público y trasladar dichos valores al Fideicomiso de Banco Lafise, S.A. Del total remanente del recaudo, el AGENTE RECAUDADOR lo deberá dividir en dos partes iguales: el 47.76% para el Fideicomiso de Banco Ficohsa y el 47.76% según Oficio CIENEE-439-2021 debe trasladarse de forma temporal al Fideicomiso de Banco Ficohsa, y trasladar dichos valores a sus respectivas cuentas de encaje en Banco Central de Honduras. Estas cuentas son las siguientes: Banco Ficohsa: 001-240-173254 y Banco Lafise: 114504011050.

CLÁUSULA SEXTA: RETRIBUCIÓN: EEH reconocerá al AGENTE RECAUDADOR por los recaudos recibidos, la permanencia del dinero recaudado en sus cuentas hasta los miércoles a las 12:00m, fecha y hora en la cual el AGENTE RECAUDADOR debe realizar la transferencia de dinero a las cuentas de las Fiducias detalladas en la cláusula anterior; salvo que el miércoles sea inhábil de acuerdo con la legislación hondureña, en cuyo caso la liquidación se realizará el día siguiente hábil pero siempre respetando el plazo máximo de las 12:00 m.





CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EEH:

Obligaciones:

- a. Proporcionar al AGENTE RECAUDADOR las instrucciones técnicas y operativas necesarias sobre las condiciones en las cuales debe ejecutarse el recaudo.
- b. Notificar al AGENTE RECAUDADOR el día hábil siguiente a recibir el informe, sobre las diferencias presentadas en el recaudo.
- c. Enviar al AGENTE RECAUDADOR, con los respectivos soportes, los reclamos presentados a EEH por los abonados, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su presentación, relacionados con el servicio de recaudo realizado a los abonados por el AGENTE RECAUDADOR, a fin de que se informe a EEH sobre los reclamos y EEH pueda dar respuesta al abonado.
- d. Poner en conocimiento del AGENTE RECAUDADOR, de inmediato y por escrito, cualquier cambio o modificación que ocurra en cuanto a su identidad.
- e. Comunicación de modificación o revocatoria de un poder, así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de los productos o servicios respecto a la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares, de sus representantes o de las personas autorizadas para firmar en las mismas.

Derechos:

- a) Enviar al AGENTE RECAUDADOR el cobro de los intereses legales moratorios permitidos por la ley por concepto de abonos extemporáneos.
- b) Recibir el total del valor de recaudo. El AGENTE RECAUDADOR no podrá, en ninguna circunstancia o concepto, retener el total o valores parciales ni realizarle cobros, multas y/o cualquier tipo de deducción. Los tiempos de canje, costos de transacción, etc., serán asumidos por el AGENTE RECAUDADOR.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL AGENTE RECAUDADOR: Sin perjuicio de otras obligaciones estipuladas en este contrato y de las que sean o son inherentes a la prestación de servicios objeto de este contrato, constituyen obligaciones del AGENTE RECAUDADOR las siguientes:

- a) Recaudar los valores derivados de la facturación por suministro de energía eléctrica y demás cargos efectuados a los abonados de la ENEE. EL AGENTE RECAUDADOR manifiesta que, en cumplimiento a sus políticas internas, se reserva el derecho de designar las agencias o sucursales físicas en las cuales se podrá atender a los abonados de la ENEE.
- b) Configurar su sistema de información para la conexión con el sistema de Plataforma de Recaudo acorde a Manual Operativo y Técnico de Recaudo.

- c) Cumplir con lo establecido en el Manual Operativo y Técnico, el cual forma parte de este Contrato.
- d) No realizar devoluciones de dinero a los abonados, en caso de reclamación por recaudos ya efectuados, estos casos deberán ser atendidos directamente por EEH. Se exceptúa de lo anterior, el recaudo correspondiente a errores de facturación por parte de EEH y que fueran realizados por medio de tarjeta de débito, tarjeta de crédito o a través de banca electrónica, en cuyo caso, procede la devolución del dinero por parte del AGENTE RECAUDADOR. Estas devoluciones se deberán ajustar al procedimiento establecido en el Manual Operativo y Técnico.
- e) Recibir y responder a EEH los requerimientos que, por quejas relacionadas con el servicio de recaudo del AGENTE RECAUDADOR se presenten. EL AGENTE RECAUDADOR deberá enviar respuesta a EEH dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por escrito por parte de EEH.
- f) EL AGENTE RECAUDADOR podrá habilitar cualquier canal o forma de pago (Efectivo, Tarjeta de crédito, Cheque, Débito automático, POS, banca electrónica, Etc.). En todo caso, para todo lo recaudado, independientemente si es en efectivo o de otra forma de pago, el banco hará las transferencias como si fueran en efectivo y de la forma especificada en el Manual Operativo Técnico. Es decir que los tiempos de canje, costos de transacción, etc., serán a riesgo y costas del AGENTE RECAUDADOR. No se puede afectar los valores recaudados de la ENEE, ni los tiempos de conciliación diaria.
- g) Revisar y devolver el Reporte de Recaudo Diario Conciliado, el mismo día en que fue enviado al agente recaudador, firmado y sellado vía correo electrónico.
- h) Entregar el archivo plano de transacciones conforme a lo establecido en el Manual Operativo y Técnico de Recaudo.
- i) Revisar y devolver la Liquidación Semanal firmada, el mismo día en que fue enviada al AGENTE RECAUDADOR, firmado y sellado vía correo electrónico y en físico a la oficina de Dirección de Cobro y Recaudo de EEH con sus respectivas firmas y soportes de traslados.
- j) Realizar los traslados de los recaudos de la semana inmediatamente anterior con plazo hasta las 12:00 meridiano del miércoles de la semana en curso o al siguiente día hábil en caso de ser festivo. Los valores por trasladar se definen según reporte





de liquidación semanal que entrega EEH y el cual define el valor a retener del ISV a trasladar a la SAR, el porcentaje para la fiducia de Banco Lafise, S.A. (4.48%), el porcentaje para la fiducia de FICOHSA por el Fideicomiso de Distribución (47.76%) y el porcentaje para la fiducia BANCO FICOHSA temporalmente por el Fideicomiso de Transmisión (47.76%). El AGENTE RECAUDADOR debe regresar el reporte de liquidación semanal en medio físico a la oficina de Dirección de Cobro y Recaudo de la EEH con sus respectivas firmas y soportes de traslados.

- k)** Facilitar al abonado comprobante del pago recibido, debiendo imprimir el recibo con el código de seguridad entregado por la Plataforma de Recaudo.
- l)** Anular un pago, solo dentro del mismo día y solo por un supervisor diferente al cajero que grabó la transacción, en los casos determinados conforme al Manual Operativo y Técnico de Recaudo.
- m)** Reportar, los pagos no reportados en días anteriores un día después, quedando registrados con fecha de proceso del día de presentación ante la Plataforma de Recaudo, y la fecha de recaudo, debe ser la real en la que haya pagado el cliente. Los reportes atrasados de pagos solo se permitirán dentro de la misma semana.
- n)** Todos los recaudos deberán hacerse en línea con el sistema de Plataforma de Recaudo
- o)** Tratar, conforme a lo establecido en el Manual Operativo y Técnico, los casos especiales de recaudo por débito automático y la solicitud de reversión de estos.
- p)** Mantener disponibles para los abonados todos los medios o canales existentes para el pago, y también aquellos que llegará a implementar, en los horarios generales para el público. EL AGENTE recaudador se reserva el derecho de no prestar el servicio de RECAUDACIÓN a aquellos USUARIOS que representen riesgo operativo, reputacional, o que no mantengan productos con EL AGENTE RECAUDADOR.
- q)** En caso de que el AGENTE RECAUDADOR presente cambios en las condiciones de atención de sus canales, se agreguen o eliminen medios para el pago, y estos cambios influyan en la atención de los abonados receptores del servicio de energía eléctrica, deberá informar oportunamente a los abonados, así como a EEH sobre dichos cambios.
- r)** Obtener la certificación previa del software por parte de EEH antes de efectuar cualquier cambio de las interfaces que puedan modificar el programa fuente,



rigiéndose por los procedimientos que se establecen en el Manual Operativo y Técnico de Recaudo.

- s) Asumir el costo del servicio de transmisión electrónica de datos y cargos por instalación del equipo necesario para asegurar el servicio ininterrumpido con EEH.
- t) Enviar de la forma establecida en el Manual Operativo y Técnico de Recaudo, los pagos por la recaudación, conteniendo todas las transacciones efectuadas durante el día y de acuerdo con la trama requerida, con cuya información se realizan las conciliaciones entre EL AGENTE RECAUDADOR y EEH.
- u) Garantizar que tanto la información electrónica, como lo detallado en el informe y el pago semanal, sean iguales.
- v) Justificar las diferencias reportadas por EEH, previo al pago semanal. En caso de prevalecer alguna diferencia con este pago, el AGENTE RECAUDADOR debe justificar o cancelar mediante cheque o transferencia, dichos valores, a fin de tener la cuenta debidamente conciliada.
- w) Dar seguimiento y solución a los reclamos presentados por EEH, derivados de los reclamos de los abonados de ENEE, como ser: **1)** Pagos aplicados incorrectamente por EL AGENTE RECAUDADOR;**2)** Pagos efectuados por los abonados y no reportados EEH;**3)** Cualquier otro reclamo presentado por los abonados de ENEE por pagos efectuados a través del AGENTE RECAUDADOR.
- x) Si el abonado manifiesta una solicitud para pagar un menor valor al saldo registrado en la Plataforma de Recaudo, el AGENTE RECAUDADOR deberá remitirlo a los centros de atención de EEH ya que el AGENTE RECAUDADOR solo debe recibir los saldos que registre la Plataforma de Recaudo.
- y) Dar respuesta a las solicitudes por parte de EEH al AGENTE RECAUDADOR sobre información correspondiente al proceso de recolección de valores de ENEE.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO DE DISTRIBUCIÓN, FIDUCIARIO DE TRANSMISIÓN Y FIDUCIARIO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA:

Obligaciones:

- a. Poner en conocimiento del AGENTE RECAUDADOR, de inmediato y por escrito, cualquier cambio o modificación que ocurra en cuanto a su identidad.
- b. Comunicación de modificación o revocatoria de un poder, así como cualquier cambio en las relaciones existentes de los Fideicomisos que pudieran afectar el presente





contrato.

Derechos:

- a. Recibir del AGENTE RECAUDADOR un reporte de los flujos ingresados en las cuentas del Patrimonio Fideicomitado.
- b. Recibir el reporte del total del valor de recaudo que constituye el Patrimonio Fideicomitado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR RETENCIÓN DE VALORES:

Por los valores recaudados por parte DEL AGENTE RECAUDADOR y no enterados a la ENEE en las fechas establecidas, EL AGENTE RECAUDADOR pagará un recargo sobre dichos montos calculado a razón de la tasa pasiva de depósitos a la vista del Banco Central de Honduras, al considerarse como depósitos de disponibilidad inmediata. EEH podrá efectuar en cualquier momento, reclamos sobre cantidades percibidas por EL AGENTE RECAUDADOR y no enteradas a favor de la ENEE en la forma designada conforme al Manual Operativo y Técnico de Recaudo, a partir del momento en que debiera haberse efectuado el traspaso del valor adeudado. Asimismo, en caso de que el AGENTE RECAUDADOR pagase más de lo recaudado, queda establecido que no está autorizado a deducir dicho monto sin previa autorización de EEH, en caso de aprobación de EEH, esté deberá deducirse en el siguiente pago semanal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y ELECTRÓNICOS:

EL AGENTE RECAUDADOR se compromete a darle cumplimiento al Manual Operativo y Técnico de Recaudo que forma parte integral del mismo, en el cual se definen los lineamientos operativos y técnicos para prestar el servicio de recaudo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SEGUROS: El AGENTE RECAUDADOR declara que las operaciones y fondos definidas en el objeto del Contrato están cubiertos en pólizas bancarias y controladas por la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL AGENTE RECAUDADOR:

No será responsable el AGENTE RECAUDADOR por errores que no sean imputables a él y que sean consecuencia de malas lecturas o por actos de terceros, pagos indebidos o incompletos y que sean el resultado de defectos de la información que proporciona EEH en el proceso de cobro electrónico en la Plataforma de Recaudo o de falta de continuidad en las transmisiones electrónicas que deba asegurar EEH, quedando autorizado únicamente a cobrar a los abonados de ENEE, el valor que aparece en la Plataforma de Recaudo.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: BANCOS EN LINEA: EL AGENTE RECAUDADOR se compromete a efectuar las recaudaciones únicamente con las agencias bancarias que estén en línea con la Plataforma de Recaudo de EEH y a remitir vía procesamiento electrónico a EEH los datos originados en las operaciones de recaudación al momento de efectuar la transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO: EEH queda facultado para suspender, en forma temporal, la comunicación, los enlaces y accesos a la Plataforma de Recaudo al AGENTE RECAUDADOR, cuando ocurra cualquiera de las siguientes: a) No envíe los archivos electrónicos que contengan la información requerida para las conciliaciones. En caso fortuito debidamente comprobado, EL AGENTE RECAUDADOR deberá reportarlo a EEH, otorgándole un día de plazo para su envío; b) No haya respuesta a los requerimientos para las conciliaciones diarias, previo al pago de la recaudación semanal, correspondientes a los días que justifiquen las diferencias digitales; y c) No haya respuesta a los requerimientos para las conciliaciones semanales, que justifiquen las diferencias encontradas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se produzca una circunstancia constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor que impida temporalmente la ejecución de las obligaciones derivadas de este Contrato, la parte que soporta dicha circunstancia deberá informar a la otra parte, por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acaecimiento. En caso de que se acuerde la suspensión del Contrato, se dejará constancia en un acta firmada por las partes, lo cual no causa el pago de indemnización alguna.

Solamente se aceptará incumplimiento total o parcial en los casos fortuitos o fuerza mayor, entendiéndose por estas catástrofes provocadas por fenómenos naturales o fuerza mayor, accidentes, huelgas, guerra, revoluciones, motines, desorden social, naufragio, incendio u otro debidamente comprobado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: La falta de cumplimiento reiterada por parte del AGENTE RECAUDADOR en la entrega a favor de la ENEE de los valores recaudados y en el envío de la información de las conciliaciones a EEH y reclamaciones remitidas, podrán ser causales para realizar la desconexión de las líneas de comunicación, los enlaces y los accesos en forma definitiva, después de haber transcurridos treinta (30) días sin que EEH hubiese recibido explicación satisfactoria por parte del AGENTE RECAUDADOR, y que se le haya dado el preaviso por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:





El Contrato terminará:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el AGENTE RECAUDADOR con EEH que determine la imposibilidad de continuar la relación jurídica surgida del Contrato o continúe en condiciones más onerosas para EEH, o cuando dicho incumplimiento le ocasione a EEH perjuicios.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por manifestación unilateral en cualquier tiempo de alguna de las partes, dando la parte que hace uso de la facultad aviso escrito a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días calendario, sin que el ejercicio de esta facultad constituya incumplimiento ni se genere indemnización alguna. Transcurrido dicho término, el AGENTE RECAUDADOR deberá cesar en las funciones autorizadas, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven por la recepción y el recaudo del servicio que realice hasta la fecha en que cese su actividad como AGENTE RECAUDADOR. En el evento de que se presente la circunstancia anterior, el AGENTE RECAUDADOR deberá informar todas las partidas conciliatorias, reclamos y aclaraciones, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en la cual el AGENTE RECAUDADOR suspendió el servicio de recaudo haciendo entrega de todos los soportes, notas crédito y débito que EEH requiera para efectuar su conciliación.
4. Por embargos judiciales a la GENTE RECAUDADOR que afecten de manera grave el cumplimiento de la relación jurídica surgida en el Contrato o liquidación obligatoria, cesación de pagos o concurso de acreedores, así como la disolución y liquidación del AGENTE RECAUDADOR.
5. Por declaratoria de insolvencia o quiebra de una de las partes;
6. El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que cualquiera de las partes sea condenada mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de narcotráfico, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada reconocidos como tales por tratados o convenios internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor, o bien sea incluida en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office ForeignAssets Control) y la lista de Designados de la ONU, entre otras. Este contrato se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley Sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas,



Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos.

7. En los casos de terminación o caducidad previstos en el Contrato de Alianza Público - Privada para la Recuperación de Pérdidas en los Servicios Prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para la Ejecución del Componente de Distribución y Flujo Financiero, que da origen al presente Contrato.

En caso de terminación anticipada del Contrato o al vencimiento de su vigencia, el AGENTE RECAUDADOR cumplirá con las actividades que se deriven por el recaudo efectuado hasta el momento de la terminación. El plazo máximo para solucionar cualquier pendiente será de treinta (30) días calendario para enviar la información antes mencionada a partir de la notificación realizada por EEH.

CLÁUSULA DÉCIMANOVENA: SUSTITUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato de Recaudación de Valores, deroga y sustituye cualquier Contrato suscrito anteriormente para el mismo propósito entre la ENEE y EL AGENTE RECAUDADOR para los servicios de recaudación prestados a nivel nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá una duración de un año (1) contado a partir de su suscripción. No obstante, este podrá ser prorrogado de manera automática anual y sucesivamente. No obstante lo anterior, durante la vigencia del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, las partes podrán en cualquier momento y por cualquier causa, dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato o cualquiera de sus Anexos, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que ha de surtir efectos la terminación del mismo, sin perjuicio de cumplir con los pagos pendientes, los cuales tendrán que realizarse conforme a lo establecido en el presente contrato. Es entendido entre las partes que cualquier pago que EEH reciba después de la notificación de terminación del presente contrato, no produce ni se entenderá producirá la prórroga de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes, reconocen y aceptan la obligación de guardar y mantener total secreto y confidencialidad respecto de todos los datos e información, de cualquier clase, que les sea proporcionada derivada del presente contrato o bien, a la que tenga acceso, con motivo del presente contrato.

En virtud de la obligación aquí contraída no deberán revelar, directa o indirectamente, en todo o en parte, por medio alguno, el contenido de los datos e información referidos, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, ya sea o no con el fin de obtener





beneficios propios o de terceros, de cualquier índole o clase, e independiente del uso que a estos se haya dado.

Se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de que sus funcionarios, personal, incluyendo empleados, agentes, representantes y/o toda persona que por cualquier causa se encuentre a él vinculada por la ejecución de este contrato, guarden absoluto secreto y confidencialidad, respecto a cualquier información propia o sus sucursales, subsidiarias y empresas relacionadas, a la que lleguen a tener acceso por cualquier medio por motivo del presente contrato, siendo directamente responsable por incumplimiento de dichas obligaciones por parte de las personas antes señaladas.

Las Partes acuerdan que, sus funcionarios, personal, incluyendo el subcontratado, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa se encuentre o pudiere estar a él vinculada y a los datos e información de que se trata, violen las obligaciones de secrecía y confidencialidad aquí estipuladas, sus funcionarios, personal incluyendo al sub-contratado, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a él vinculada y a los datos e información de que se trata, responderán en forma solidaria por los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare; esto sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones legales procedentes, así como por los daños y perjuicios que pudieren derivar por las violaciones.

Las partes, sus subsidiarias, funcionarios, personal, incluyendo al subcontratado, empleados, agentes, representantes y/o toda otra persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a él vinculada y que tenga acceso a los datos e información de que aquí se trata, no revelaran la existencia del presente contrato en ningún diario, revista o publicación ni en cualquier otro medio.

Las Partes se obligan a:

1. No revelar, divulgar y/o transmitir la Información Confidencial (i) a terceros; o (ii) a consejeros, funcionarios, empleados, representantes, asesores, subcontratistas o agentes a quienes no sea indispensable revelarles la Información Confidencial. Asimismo, las Partes harán que sus consejeros, funcionarios, empleados, representantes, asesores, subcontratistas o agentes que tengan acceso o conocimiento de la Información Confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior, en el entendido de que las Partes deberán, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad a fin de que sus consejeros, funcionarios, empleados, representantes, asesores, subcontratistas o agentes protejan la Información Confidencial. Asimismo, cada una de las Partes deberá capacitar a sus consejeros, funcionarios, empleados, representantes, asesores, subcontratistas o agentes en relación con el uso y cuidado que deben



- guardar respecto de la Información Confidencial, así como darles a conocer los alcances de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Contrato.
2. Proteger la Información Confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor, al que emplean para proteger su propia Información Confidencial.
 3. No utilizar en beneficio propio y/o de terceros la Información Confidencial que les sea de alguna manera revelada por alguna de las Partes, en el entendido de que las mismas solo la utilizarán conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Las Partes aceptan que el término "Información Confidencial" de ninguna manera incluirá: (i) toda aquella información que las Partes hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato; (ii) toda aquella información que hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantenerla bajo dicho carácter de confidencial; (iii) toda aquella información que sea del dominio público; (iv) toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por EEH o por el AGENTE RECAUDADOR; (v) toda aquella información que sea revelada por una de las Partes con previa autorización por escrito de la otra parte para llevar a cabo dicha revelación; y (vi) toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna ley, reglamento o decreto que resulte aplicable a la Parte que la divulgue, o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio para una de las Partes, situación en la cual la Parte que tenga la obligación de divulgar o revelar la Información Confidencial deberá inmediatamente informar sobre dicha obligación a la otra Parte, siempre y cuando la legislación vigente aplicable lo permita.

En caso de violación a la obligación antes mencionada por alguna de las Partes, la otra Parte podrá ejercer las acciones penales, civiles y administrativas a que el hecho de lugar, así como terminar el presente Contrato, ello sin perjuicio de exigir el pago de los daños y perjuicios que conforme a derecho le corresponda. Al término de este Contrato, las Partes seguirán obligadas a no divulgar o usar la Información Confidencial y a devolverse de inmediato todos los documentos y materiales de su propiedad que contengan la citada Información Confidencial que con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato haya sido comunicada o entregada. La presente cláusula, continuará vigente por un tiempo indeterminado, aún y cuando el presente contrato se haya dado por terminado, por cualquier causa.





CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Este contrato y sus adendas;
2. Manual Operativo y Técnico de Recaudo suscrito por las partes.
3. Relación de Oficinas, sedes y demás canales de captación designadas por el AGENTE RECAUDADOR.
4. Póliza bancaria del AGENTE RECAUDADOR asociada con las operaciones objeto del Contrato.
5. Cualquier otro Anexo que se agregue al presente contrato a efecto de formar parte integrante del mismo el cual en todo caso deberá contar con la aprobación por escrito de ambas partes y contener la firma autógrafa de sus respectivos representantes legales.

En caso de contradicción entre los documentos precitados, prevalecerá primero lo que se estipula en esta contrata y sus modificaciones, seguidamente lo que se estipula en el numeral 2 y así sucesivamente. Cualquier otro acuerdo o comunicación, escrita o verbal, que haya tenido lugar entre las partes, previo a la fecha de firma del presente contrato quedará sin efecto a partir de dicha fecha, por lo que, las obligaciones y derechos de EEH y EL AGENTE RECAUDADOR, se limitarán y sujetarán en su ejercicio, exclusivamente a lo estipulado en cada una de las Cláusulas de esta contrata con sus modificaciones y demás documentos supra indicados que conforman el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Este contrato se regirá por las leyes de la República de Honduras. Ambas partes acuerdan que cualquier controversia o conflicto relacionado directo o indirectamente con este contrato, inclusive pero no limitándose a la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de este, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. Ambas partes acuerdan que el Tribunal Arbitral se formará solo con un (1) árbitro, el cual será nombrado por la institución arbitral precitada. El arbitraje será en derecho. En el caso que alguna de las partes interponga el Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer del Recurso de Nulidad interpuesto y estará compuesto por un (1) solo árbitro el cual será nombrado por la institución arbitral precitada. Si por cualquier causa, autoridades competentes declaran la nulidad, ilegalidad o ineficacia de alguna de las cláusulas de este Contrato, esta situación no afectará la validez



legalidad, eficacia, exigibilidad y ejecutoriedad de las restantes cláusulas. La cláusula declarada nula se modificará con una cláusula válida y eficaz. Durante el proceso arbitral las partes se comprometen a continuar con la ejecución de sus obligaciones contractuales en lo que fuera posible, incluyendo las que estén en materia de arbitraje.

EEH reconoce y acepta que toda obligación derivada de su relación con EL AGENTE RECAUDADOR debe ser pagadera única y exclusivamente por EL AGENTE RECAUDADOR sujeto a las leyes (incluyendo cualquier acto, orden, decreto y/o regulación gubernamental) y bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales competentes de la República de Honduras. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a AGENTE RECAUDADOR, distintas de las sociedades que, mediante este contrato, pactan los servicios de recolección de valores y sus entidades afiliadas o vinculadas

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN. EL AGENTE RECAUDADOR no podrá, transmitir, ceder, pignorar o de cualquier forma gravar total o parcialmente los derechos y obligaciones que le deriven del presente Contrato a sus filiales y/o sus subsidiarias salvo autorización escrita de EEH.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIÓN. Cualquier modificación que se realice a este Contrato o a sus Anexos, deberá constar por escrito y estar debidamente firmada por ambas partes para que se considere como válida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NO RENUNCIA. Cualquier retraso u omisión de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio de conformidad con este Contrato o de conformidad con cualesquiera otros documentos preparados respecto de o de conformidad con este Contrato, impedirá el ejercicio de cualquiera de dichos derechos, facultades o privilegios, ni tampoco se considerará como una renuncia frente a cualquier incumplimiento de conformidad con este Contrato. El ejercicio parcial o único de cualquier derecho, facultad, autoridad o privilegio no implicará que se afecte el ejercicio futuro del mismo, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Ninguna renuncia será válida respecto de la otra parte de este Contrato, salvo que dicha renuncia conste por escrito y sea firmada por la Parte en cuya contra se ejercerá dicha renuncia, y únicamente en la medida en que expresamente se consigne en dicho documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. "NOTIFICACIONES": Toda notificación o comunicación dirigida a cualquiera de las partes, que se requiera en el desarrollo de este contrato, deber hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones:





AGENTE RECAUDADOR, señala como contacto a efectos de realizar notificaciones relacionadas o derivadas del presente contrato, al Abogado Marco Antonio Cano Gómez Administrador Único Especial, en su oficina principal ubicada en Barrio Concepción, entre 13 y 14 calle, 4ta. y 5ta. Avenida de la ciudad de Comayagüela, M.D.C., correo electrónico mcano@banadesa.hn teléfono 2237-8505, PBX: 2237-2201 al 06 Ext.141. A su vez al Licenciado Gustavo Adolfo Girón Castellanos, en el cargo de Gerente de Servicio al Cliente en su oficina principal ubicada en Barrio Concepción, entre 13 y 14 calle, 4ta. y 5ta. Avenida de la ciudad de Comayagüela, M.D.C., correo electrónico ggiron@banadesa.hn teléfono 2237-3809, PBX: 2237-2201 al 06 Ext.200. Y a la Oficial de Negocios Celeste Elizabeth Torres Baca en su oficina principal ubicada en Barrio Concepción, entre 13 y 14 calle, 4ta. y 5ta. Avenida de la ciudad de Comayagüela, M.D.C., correo electrónico cetorres@banadesa.hn teléfono PBX: 2237-2201 al 06 Ext.155.

EMPRESA ENERGÍA HONDURAS, S.A. DE C.V. (EEH), señala como contacto para efecto de notificaciones relacionadas o derivadas del presente contrato, a la señora **ENID ARITA MELZER**, en sus oficinas principales sita en el Edificio Corporativo Centroamérica, nivel 14, entre Cámara de Comercio y Ceutec, Boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), señala como contacto para efecto de notificaciones relacionadas o derivadas del presente contrato, al Licenciado Rafael Medina y al Licenciado Omar Meza, en sus oficinas, principales ubicadas en Edificio Plaza Victoria Banco Ficohsa 6to Piso Torre 2, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, correo electrónico omar.meza@ficohsa.com, teléfono (504) 2239-6410, ext. 2021.

BANCO LAFISE, S.A. (BANCO LAFISE, S.A.), señala como contacto para efecto de notificaciones relacionadas o derivadas del presente contrato, a la Abogada Lizzeth Guadalupe Villatoro Flores, en sus oficinas, principales ubicadas en Torre LAFISE, Centro Corporativo Los Próceres, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, correo electrónico lvillatoro@lafise.com yvgrodriguez@lafise.com, teléfono (504) 2237-400 (Ext No.10454).

En caso de cambio de dirección de alguna de las partes, se debe comunicar por escrito a la otra parte. Las comunicaciones se considerarán recibidas cuando se entreguen personalmente o por correo certificado, con la fecha de recibo de dicha comunicación.

Las personas aquí indicadas o las que en cualquier tiempo EL AGENTE RECAUDADOR o EEH designen mediante comunicación escrita, serán las directamente encargadas de tratar los temas a que haya lugar en desarrollo de la ejecución del contrato, pudiendo proponer fórmulas de solución a los eventuales problemas que se presenten.

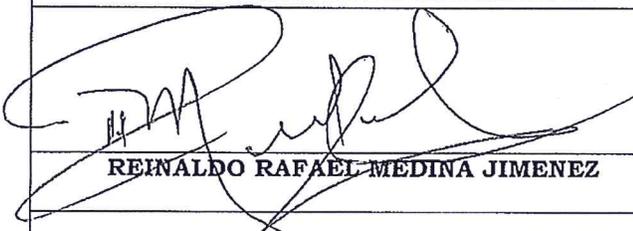


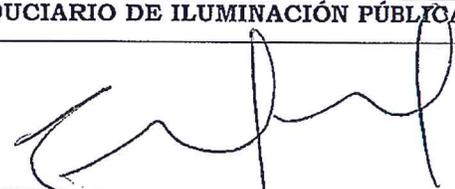
CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CANCELACIÓN DE CONTRATO ANTERIOR. Ambas partes acuerdan dejar sin valor y efecto, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, el CONTRATO DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE VALORES suscrito entre ellos con fecha anterior a la fecha de suscripción del presente contrato. Derivado de esto, ambas partes manifiestan, ratifican y declaran que, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, el único CONTRATO DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE VALORES que reconocen es el que se pacta mediante el presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RATIFICACIÓN Y FORMALIZACIÓN. En virtud de todo lo anterior ambas partes proceden a formalizar el presente contrato, declaran que están enteradas del contenido, fuerza legal y alcance del presente contrato, lo ratifican y firman por cuatro duplicado, de su puño y letra, para debida constancia a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. República de Honduras, quedando un ejemplar igualmente auténtico en poder de cada una de las partes.

EEH
 
ENID ARITA MELZER
EMPRESA ENERGÍA HONDURAS, S.A. DE C.V.

AGENTE RECAUDADOR
 
MARCO ANTONIO CANO GÓMEZ
BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)

FIDUCIARIO DE DISTRIBUCIÓN Y TEMPORALMENTE DE TRANSMISIÓN

REINALDO RAFAEL MEDINA JIMENEZ
BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.

FIDUCIARIO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA

LIZZETH GUADALUPE VILLATORO FLORES
BANCO LAFISE, S.A.



